

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS MEDIANTE PROCESO SIMPLIFICADO Y REGISTRO ELECTRÓNICO**

Las compañías que se constituyan mediante el proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica, de conformidad con las reformas a la Ley de Compañías y el Reglamento, quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, facultad que se ejercerá con posterioridad a su anotación en el Registro de Sociedades de este organismo de control.

La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica, permite que el capital sea pagado en numerario y/o en especie.

No obstante, las aportaciones en especie solo podrán ser de bienes muebles, con excepción de vehículos automotores, naves y aeronaves.

#### **Formalidades respecto de la integración del capital**

Cuando las aportaciones sean en numerario, dentro del contrato de constitución, deberá constar una declaración juramentada, en donde se indique que los socios o accionistas depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en cuenta abierta a nombre de la compañía.

- a) Si la compañía es de responsabilidad limitada, en la escritura deberá constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Compañías.
- b) Si la compañía es anónima, en la escritura deberá constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Compañías.

Cuando las aportaciones sean en especie, conforme a lo dispuesto previamente, en la escritura se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que de éste se haga a la compañía, y las acciones o participaciones a cambio de las especies aportadas.

Los bienes aportados serán evaluados únicamente por los socios o accionistas fundadores, exceptuándose el avalúo por peritos dentro de este proceso simplificado de constitución.

En la aprobación de los avalúos no podrán tomar parte los socios o accionistas aportantes.

## **De los formularios**

Para efectos de aplicar las presentes disposiciones, es necesario utilizar los formularios electrónicos o plantillas que consten habilitados en la página web institucional y en el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## **Del control posterior**

A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo de 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia.

## **Fuente:**

- Resolución No. SCV-DSC-G-14- 008, publicada en el Suplemento RO. 278 de 30 de junio de 2014.
- Resolución No. SCVSDSC20170017, publicada en el RO. 78 de 13 de septiembre de 2017.